



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120140046900	EJECUTIVO	VANESA Y MARIA JOSE GONZALEZ LOAIZA	HERNAN DE JESUS GONZALEZ VILLA	29/08/2023	INCORPORA DESPACHO COMISORIO AUXILAIIDO
2	05376318400120220012000	VERBAL	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO	MANUEL ALFONSO NIÑO ZULUAGA	29/08/2023	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA
3	05376318400120220015600	SUCESION	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	29/08/2023	INCORPORA TRAMITE OFICIO DIAN
4	05376318400120220026600	LIQUIDATORIO	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO	ANDRES SANMARTIN ALZATE	29/08/2023	SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
5	05376318400120230020700	VERBAL	CLARA SUAREZ URREGO	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS	29/08/2023	INCORPORA COMUNICACIÓN
6	05376318400120230023100	LIQUIDATORIO	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	29/08/2023	ADMITE DEMANDA
7	05376318400120230024800	JURISDICCION VOLUNTARIA	CLAUDIA MARIA GIL ARTEAGA		29/08/2023	INADMITE DEMANDA
8	05376318400120230024900	VERBAL	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO	29/08/2023	INADMITE DEMANDA
9	05376318400120230025200	VERBAL	MARIA ACENETH RAMIREZ PATIÑO	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA SERNA	29/08/2023	INADMITE DEMANDA
10	05376318400120230025300	LIQUIDATORIO	CARLOS ARTURO GARCIA CARDONA	ALBA MILENA CARDONA GARZON	29/08/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.132

[HOY, 30 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

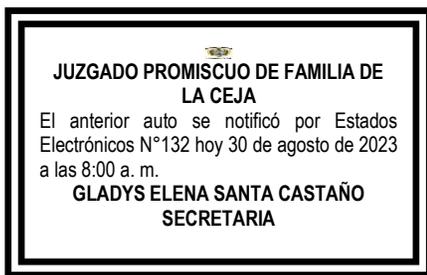
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	1191
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2014 00469 00
Demandante	VANESA Y MARIA JOSE GONZALEZ LOAIZA
Demandado	HERNAN DE JESUS GONZALEZ VILLA
Decisión	Incorpora Despacho Comisorio N°004 DE 2023

Incorpórese al expediente para todos los efectos legales el Despacho Comisorio No.004 de 2023, debidamente diligenciado y del que no se desprende ningún tipo de oposición, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214bf6ee332d4e958cad3a804cc8153cfa300c9c68e7f6c1028052414f8ea883**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	1190
Proceso	Verbal – Privación de Patria Potestad
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00120 00
Demandante	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO
Demandado	MANUEL ALFONSO NIÑO ZULUAGA
Asunto	Autoriza Retiro Demanda

Visto el memorial que antecede auto, en el que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha agotado la notificación de la parte demandada, esta Judicatura a la luz del artículo 92 del C.G.P., encuentra procedente lo solicitado, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f974f9404f0a2ff133708f57c68aff87a4fd896611bccf87ab7fb1e0d0acdb57**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1185
Radicado	05376318400120220015600
Proceso	Sucesión
Demandantes	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO
Causante	GILBERTO PALACIO GIRALDO
Asunto	Incorpora al expediente

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por la parte demandante en el que da cuenta del envío del oficio N°334 del 31 de julio de 2023 dirigido a la DIAN, realizado el 23 de agosto de 2023. Así las cosas, una vez se allegue la respuesta de la DIAN se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7308312cda342af8aed8da1934b783f3a239d141b2aaabd85af9eda9b8c66**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 1186
Radicado	05376 31 84 001 2022 00266 00
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO
Demandado	ANDRES SANMARTIN ALZATE
Asunto	Se incorpora y pone en conocimiento concurrencia de embargo

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que comunica la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1247947, en razón del proceso por jurisdicción coactiva llevado a cabo por el Municipio de Itagüí en contra del señor ANDRES SANMARTIN ALZATE, en el que se decretó el embargo y se comunicó mediante oficio 11235 del 14 de junio de 2023, registrado con turno de radicación 2023-53380, así mismo, se informa que dicho embargo fue decretado por esta agencia judicial y comunicado mediante oficio 292 del 30 de junio de 2021, en proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio con radicado 2021-00142.

Dicho escrito se pone en conocimiento de las partes, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juzgado Promiscuo de Familia, La Ceja, Ant., carrera 22 18 39 Of. 103, telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf61f3d8773b0283d565ffeca9b7b5b677c91ce1c62cca23787ba0ceb37dc07**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1184
Radicado	05376318400120230020700
Proceso	Verbal – Privación de Patria Potestad
Demandante	CLARA SUAREZ URREGO
Demandado	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS
Asunto	Incorpora comunicación parientes ala materna

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por la parte demandante en el que da cuenta de la comunicación enviada a los parientes por el ala materna de la menor M.S.H.S., enterándolos de la existencia del proceso.

Vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el emplazamiento de los parientes por el ala paterna, se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c6f31b8ef0c84e25ae035cb6f287d0c168c077fa5abe77f9d66939cfa3453**

Documento generado en 29/08/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	1189
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00231-00
DEMANDANTE	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY
DEMANDADO	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los Art. 82 ss y 523 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2023, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRY en contra de ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ.

SEGUNDO: Adelántese mediante el trámite del proceso liquidatorio dispuesto en el Art. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Procédase a la notificación de la parte demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. La notificación deberá ser personal y conforme al Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo. Quien al momento de notificarse deberá allegar el registro civil de nacimiento con la nota marginal de la cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO CEBALLOS GOMEZ portador de la T.P. 166.153 del C.S. de la J., para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae0c19e1e4f56a0176843abb3a71fc58d3ca2d7d0148a5a6b71d70a0f820486**

Documento generado en 29/08/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1192
Radicado	053763184001 2023-00248 00
Proceso	Jurisdicción voluntaria – autorización para enajenar bien de menor
Solicitante	CLAUDIA MARIA GIL ARTEAGA
Asunto	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

RESUELVE:

De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar el canal digital donde reciba notificaciones la demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf70c844e7919aa555169047bd70867e55861611436bc81fbc010e571829a6**

Documento generado en 29/08/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1183
Radicado	0537631840012023 00249 00
Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Demandante	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA
Demandada	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y de la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que indica el canal digital de la parte demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
2. Deberá acreditar la remisión previa de la demanda, anexos, y este auto a la demandada conforme a lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó constancia de dicho trámite.

Por último, se reconoce personería al abogado DAVID DANILO ACOSTA PEREZ, identificado con C.C. 1.123.303.028 y portadora de la T.P. 372.613 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001f80485ff751b5d1c94d292d7da880471909fc79d1a0e8cfd3a10b50fe30f**

Documento generado en 29/08/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1188
Radicado	053763184001 2023-00252 00
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	MARIA ACENETH RAMIREZ PATIÑO
Demandado	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDASERNA
Asunto	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

RESUELVE:

1. Teniendo en cuenta que el poder fue conferido para demandar el divorcio por las causales 3 y 4 del art. 154 del Código Civil, y la demanda se sustenta en las causales 2 y 4, se deberán modificar de forma que coincidan.
2. Se deberá aclarar si el demandado es MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA SERNA o EVER ARMANDO RINCON RAMIREZ, como se menciona en los hechos 14 y 15.
3. Se deberá allegar nuevamente el escrito de demanda, pues este no es totalmente legible en algunos apartes.
4. Se servirá indicar en donde estuvo ubicado el ultimo domicilio común que tuvieron los cónyuges.
5. Aportará el registro civil de nacimiento de la demandante completo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c7863f4623ecfa80839b4cf7e6fa8505b97091ed63e7af9af19c1f354bb05**

Documento generado en 29/08/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

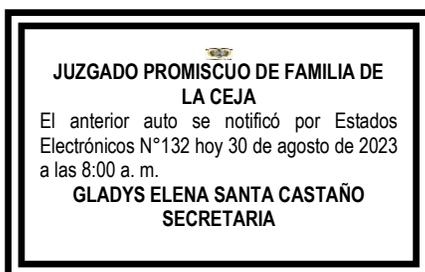
consecutivo	No. 1187
Radicado	0537631840012023-00253-00
Demandante	CARLOS ARTURO GARCIA CARDONA
Demandada	ALBA MILENA CARDONA GARZON
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos, conforme lo establecido en el Art.523 del C.G.P, lo anterior por cuanto se indicó en el hecho denominado "Cuarto", como pasivo el impuesto predial de un bien social, no obstante, al mismo no se le asignó valor alguno.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO HENAO HENAO, con T.P. 90.711 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido, para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527aba91659759ab97faccdc468d77f057df746615928c8e260389194cb0761e**

Documento generado en 29/08/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>